Naciones Unidas A/58/559



Asamblea General

Distr. general 10 de noviembre de 2003 Español Original: inglés

Quincuagésimo octavo período de sesiones Tema 134 del programa Aspectos administrativos y presupuestarios de la financiación de las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz

Medidas especiales de protección contra la explotación sexual y el abuso sexual

Nota del Secretario General*

- 1. En su resolución 57/306, de 15 de abril de 2003, la Asamblea General pidió al Secretario General que adoptara distintas medidas después de examinar el informe de la Oficina de Servicios de Supervisión Interna relativo a la investigación de la explotación sexual de refugiados por parte de trabajadores de asistencia humanitaria en África occidental¹. En la presente nota se resumen las medidas adoptadas hasta la fecha por el Secretario General.
- 2. El 9 de octubre de 2003, el Secretario General publicó el boletín ST/SGB/2003/13, titulado "Special measures for protection from sexual exploitation and sexual abuse" (Medidas especiales de protección contra la explotación sexual y el abuso sexual).
- 3. En ese boletín se define la "explotación sexual" como toda forma de abuso de una situación de vulnerabilidad, de una diferencia de poder o de la confianza del otro con fines sexuales, definición que comprende la obtención de beneficios pecuniarios, sociales o políticos mediante la explotación sexual de una persona. Asimismo, se define el "abuso sexual" como el contacto físico o la amenaza de contacto físico de carácter sexual mediante uso de la fuerza o en condiciones de desigualdad o coerción. El boletín es aplicable a todos los funcionarios de las Naciones Unidas, incluso a los que trabajan en programas y órganos de las Naciones Unidas que se administran por separado.
- 4. En el boletín se promulgan normas concretas que reiteran las obligaciones generales del Reglamento del Personal de las Naciones Unidas. Según esas normas, la explotación sexual y el abuso sexual son faltas graves de conducta y, por

^{*} La presente acta no pudo empezar a prepararse antes de que se publicara el boletín ST/SGB/2003/13.

¹ A/57/465.

consiguiente, son motivo de medidas disciplinarias, incluida la destitución sumaria. En el boletín se especifica que los jefes de departamentos, oficinas y misiones tienen la obligación de crear y mantener un ambiente que impida la explotación y los abusos sexuales, y también la de asegurarse de que todo el personal conozca las normas del boletín. Se establecen procedimientos para recibir denuncias de explotación sexual y abuso sexual y para tomar las medidas que correspondan. También se requiere que las organizaciones ajenas al sistema de las Naciones Unidas y los particulares que concierten acuerdos de cooperación con las Naciones Unidas acaten las disposiciones establecidas.

- 5. En una carta de fecha 22 de octubre de 2003, dirigida al Grupo Superior de Gestión, integrado por jefes de departamentos, fondos y programas, el Secretario General subrayó la importancia que asignaba a las cuestiones de la explotación sexual y el abuso sexual, y comunicó a los miembros del Grupo que había pedido al Comité Ejecutivo de Asuntos Humanitarios que estableciera un sistema para aplicar las disposiciones del boletín en el terreno. También comunicó a los miembros del Grupo que el Grupo de Trabajo del Comité Permanente entre Organismos para la protección contra la explotación y la violencia sexuales en crisis humanitarias había empezado a preparar modelos de mecanismos de denuncia y procedimientos de investigación, en respuesta a las solicitudes formuladas por la Asamblea General en su resolución sobre este tema.
- 6. En una carta de fecha 21 de octubre de 2003, el Secretario General Adjunto de Gestión recordó las disposiciones del boletín y encargó a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos que reuniera y mantuviera información sobre las investigaciones de casos de explotación sexual y abuso sexual, así como de las medidas adoptadas a raíz de esas investigaciones. Se pide a los jefes de departamentos, oficinas y programas que presenten información sobre el período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2003 al Subsecretario General de Gestión de Recursos Humanos antes del 30 de enero de 2004. El informe solicitado por la Asamblea General se preparará teniendo en cuenta esa información.
- 7. En el año en curso, la Secretaría no ha recibido información sobre investigaciones de denuncias de abuso sexual y explotación sexual.

2 0360575s.doc